

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos profenidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
19092	EDILMA PELAYO MARTINEZ	23.660.074	048-2016	\$4.520.268 más intereses	Resolución No. 000152 de fecha 20 de octubre de 201117 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 048-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra la señora EDILMA PELAYO MARTINEZ, identificada con cédula 23.660.074"	No. 40

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000152

(20 OCT 2017)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 048-2016 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** contra la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía. 23.660.074"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el

3/1

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 048-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la señora EDILMA PELAYO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía. 23.660.074"

Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 048-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la señora EDILMA PELAYO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía. 23.660.074"

9. Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que mediante Resolución N° 701649 del 20 de diciembre de 1996, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó Licencia de Explotación N° 19092, a la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.660.074**, para la explotación de un yacimiento de arcillas, en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, con un área de 1 hectáreas y 6.926 m², con una duración de 10 (10) años contados a partir del 26 de febrero de 1997, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.
12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** profirió la Resolución No. VSC-000763 del 06 de octubre de 2015 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de la Licencia de Explotación N° 19092 y se toman otras determinaciones"* y en la cual se declara deudora a la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.660.074** de la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.520.268)** discriminada así: **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$119.518)**, por concepto de visitas de inspección de campo, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa y la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.221.750)** por concepto de multa. La Resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 29 de diciembre de 2015.
13. Que mediante Auto No. 0142 del 11 de marzo de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.660.074**, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación N° **19092**.
14. Que mediante radicado No. 20161220081671 del 10 de marzo de 2016, se remite carta de cobro persuasivo a la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**.
15. Que mediante Auto No. 0431 del 29 de junio de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, dentro del proceso de cobro coactivo **048-2016**, libró mandamiento de pago contra de la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.660.074**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **19092**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS**

Jef

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 048-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la señora EDILMA PELAYO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía. 23.660.074"

VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.520.268) discriminada así: CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$119.518), por concepto de visitas de inspección de campo, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000) por concepto de multa y la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.221.750) por concepto de multa, más los interés moratorios y la indexación que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo.

16. Que mediante oficio radicado No. 20161220235911 del 29 de junio de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** envió citación a la deudora a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 0431 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **048-2016** de conformidad con el artículo 826 del Estatuto.
17. Que mediante radicado No. 20161220283671 del 12 de agosto de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** envió notificación por correo certificado a la deudora del Auto No. 0431 del 29 de junio de 2016 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **048-2016**.
18. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** mediante Aviso No. 47 publicado el 07 de abril de 2017 en la página web de la entidad www.anm.gov.co, notificó el Auto No. 0431 del 29 de junio de 2016. por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **048-2016**
19. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación **19092**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
20. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **048-2016** adelantado contra la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **23.660.074**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.520.268)** discriminada así: **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$119.518)**, por concepto de visitas de inspección de campo, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa y la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 048-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra la señora EDILMA PELAYO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía. 23.660.074"

M/CTE. (\$3.221.750) por concepto de multa, más los interés moratorios y la indexación que se cause desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a la señora **EDILMA PELAYO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.660.074.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica: AR

